



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 505

Referencia: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

**Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: ANA ELVIRA RIVERA BOJORGE
Apoderado: Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
Demandado: ABRAHAN PINO URIBE Y OTROS
Radicación No. 2022-00084-00**

Timbío Cauca, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la señora Sonia María Pino Chilito, procede el Juzgado a citar a las partes a la audiencia única de que trata el artículo 392 del Código de General del Proceso, decretando para el efecto las pruebas allegadas oportunamente, misma que se llevará a cabo de forma presencial en las instalaciones del Juzgado

DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única, consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará de forma presencial en las instalaciones del Juzgado.

SEGUNDO: DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción

a. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la demanda y las allegadas con el escrito que descurre excepciones su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores ALEXANDRA CONEJO, ELSA MARIA ASTUDILLO BETANCOURT y EDINSON DAVID CERTUCHE CAMAYO.

- Los cuales se practicarán en audiencia única fijada para el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ (10:00 a.m.) DE LA MAÑANA, la comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte demandante.
- Se advierte a los testigos que deberán exhibir su documento de identificación, y si no comparecen se procederá a la imposición de las sanciones a las que alude el artículo 218 ibídem.

b. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

- **DOCUMENTALES:** TENER como prueba los documentos anexos a la contestación de la demanda su valor probatorio se determinará en la sentencia.
- **TESTIMONIALES:** DECRETAR el testimonio de los señores MARTHA CECILIA PINO, JOSE LUIS BASTIDAS, ENEIDA PINO, HECTOR MARIA CHILITO, ALFREDO BURBANO CUSPIAN, ORLANDO JOSE PINO, la comparecencia de los declarantes, corre por cuenta de la parte interesada.
-
- El curador AD-Litem de la parte demandada no solicitó ni aportó pruebas.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través su representante legal, según sea el caso, debidamente informados sobre los hechos del proceso, porque absolverán interrogatorio de parte.

En caso de inasistencia injustificada, se tendrá como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales verse el interrogatorio, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, tal como lo consagran los artículos 205 y 241 del C. G. del P.

La inasistencia solo podrá excusarse en la forma indicada por el numeral 3 del artículo 372 ibídem.

CUARTO: Se INFORMA a las partes y sus apoderados que en esta audiencia se agotaran las etapas previstas en los artículos 372 y 373 del Estatuto General del Proceso, en consecuencia, precluido el periodo probatorio se correrá traslado para que presenten los alegatos y se proferirá la sentencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

CARMEN SILVANA CORTES QUIÑONES



Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 061 del 10 de agosto de 2023.